



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 3 de enero de 2023
(OR. en)

16024/22
ADD 1
LIMITE
PV CONS 80
AGRI 715
PECHE 520

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Agricultura y Pesca)
11 y 12 de diciembre de 2022

ÍNDICE

Página

Actividades no legislativas

AGRICULTURA

6	Situación del mercado, en particular tras la invasión de Ucrania.....	3
	ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo	4

REUNIÓN DEL LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Actividades no legislativas

AGRICULTURA

- 6 Situación del mercado, en particular tras la invasión de Ucrania** 15475/1/22 REV 1.
Información de la Comisión y de los Estados miembros
Cambio de impresiones

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre la situación de los principales mercados agrícolas, así como de las observaciones y peticiones de las delegaciones y las respuestas de la Comisión.

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 15377/22

Ad punto «A» n.º
4:

Nota verbal a los Estados Unidos de América por la que se notifica la Decisión del Consejo relativa a la prórroga del acuerdo sobre Galileo y los sistemas GPS entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos de América
Aprobación

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«La base jurídica de la prórroga cuya aprobación está prevista mediante el canje de notas propuesto es la Decisión (UE) 2022/1089 del Consejo, de 27 de junio de 2022, relativa a la prórroga del Acuerdo sobre la promoción, suministro y utilización de Galileo y los sistemas GPS de navegación por satélite y las aplicaciones conexas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra. Austria es favorable a la prórroga en sí. No obstante, recuerda su posición de que el Acuerdo se celebró, por parte de la Unión, como acuerdo «mixto» de la Comunidad Europea (más tarde, Unión Europea) y sus Estados miembros y, por tanto, debe seguir siéndolo tras cada prórroga. Ello también se aplica a todo acuerdo posterior que pueda haber en el futuro, siempre que el objeto y la situación jurídica sigan siendo, en esencia, los mismos. El Acuerdo abarca también cuestiones de seguridad nacional. Ahora bien, la seguridad nacional, en particular, es competencia exclusiva de los Estados miembros en virtud del artículo 4, apartado 2, del TUE, de modo que el Acuerdo debería haberse prorrogado como acuerdo «mixto». Tampoco de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea puede deducirse una interpretación contraria de los Tratados. Por todo ello, Austria vota **en contra** de la propuesta.»

Ad punto «A» n.º
7:

Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Comité Aduanero del Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Singapur
Aprobación

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión considera que la Decisión del Consejo debe dirigirse a la Comisión y, por lo tanto, considera inadecuadas las modificaciones del artículo 2.

La expresión de la posición de la Unión en un organismo creado por un acuerdo es un acto de representación exterior de la Unión que, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, es prerrogativa institucional de la Comisión.

La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.»

Acuerdo con Brasil relativo a la modificación de los contingentes arancelarios de la UE en la lista de la OMC como consecuencia del *Brexit*

Ad punto «A» n.º 9:

- a) **Decisión del Consejo sobre la firma**
Adopción
- b) **Decisión del Consejo sobre la celebración**
Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión considera que la Decisión relativa a la firma del Acuerdo debe hacer referencia a la persona designada por el negociador como la persona facultada para firmar. Por lo tanto, las modificaciones con arreglo a las cuales el presidente del Consejo designará a la persona que vaya a firmar el Acuerdo en nombre de la Unión no se ajustan a las disposiciones de los Tratados.

Todos los actos de representación exterior en el proceso de elaboración de tratados, incluida la firma de un acuerdo internacional y la posterior manifestación del consentimiento en obligarse por él, son, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, las prerrogativas institucionales de la Comisión, con excepción de los actos relativos a acuerdos que pertenecen exclusiva o predominantemente a la política exterior y de seguridad común de la Unión. Cuando la Comisión y otro agente designado por el Consejo firmen conjuntamente un acuerdo internacional en nombre de la Unión, solo la firma de la Comisión compromete a la Unión.

El Tribunal de Justicia ha subrayado que una práctica reiterada de las instituciones de la Unión que no se ajuste a los Tratados de la UE «no puede modificar las normas de los Tratados que las instituciones deben respetar» (Asunto C-687/15, Comisión/Consejo, EU:C:2017:803, apartado 42).

Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.»